



ALCALDIA

1030

**ABSUELVE EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
ORDENADO POR DECRETO ALCALDICIO N° 534 DE 21
DE MARZO DE 2013.**

DECRETO N° 2376 /

CHIGUAYANTE, 09 DIC 2014

VISTOS:

- 1° Lo establecido en el artículo 63 literal d) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2° Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial su artículo 138, en relación a lo preceptuado en el artículo 72 letras b) y c) de la Ley N° 19.070.
- 3° Lo ordenado por Decreto Alcaldicio N° 534 de fecha 21 de marzo de 2013, que ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo en contra del Director del DAEM y aquellos funcionarios que resulten responsables de ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no se encuentre legalmente investido o no le hayan sido delegadas.
- 4° Las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley N° 18.695.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los hechos cuya investigación motivaron la instrucción del presente sumario administrativo por parte de la Autoridad Comunal se originaron de los antecedentes acompañados al Memorándum 26 de fecha 19 de marzo de 2013, del Administrador Municipal al Asesor Jurídico del Municipio, de los cuales consta la solicitud y otorgamiento de feriado legal a la funcionaria del DAEM doña Débora Luengo Sáez, por el término de 5 días a contar del día 19 de marzo de 2013, por parte del Ex Director de la Dirección de Administración de Educación Municipal, don Luis Fernández Plümmer.
- 2° El tenor y el carácter de los cargos formulados en contra de don Luis Fernández Plümmer contenidos y descritos en la Resolución N° 22 de fecha 03 de noviembre de 2014, rolante a fojas 097 a 099, notificados mediante carta certificada según consta de documento rolante a fojas 102 del expediente sumarial.
- 3° La Vista Fiscal, la resolución y las medidas propuestas por el Fiscal Instructor de fecha 28 de noviembre de 2014, que rola acompañada al expediente sumarial de fojas 104 a 119.
- 4° Que conforme el mérito de los antecedentes y los hechos debidamente relacionados, analizados y probados, ha quedado demostrado en el proceso sumarial que don Luis Fernández Plümmer, en su calidad de Director de Administración de Educación Municipal de la Municipalidad de Chiguayante a la época en que ocurrieron los hechos, habría resultado responsable en CALIDAD DE AUTOR de las infracciones a las obligaciones funcionarias determinadas e individualizadas respecto del cargo único formulado y acreditado según da cuenta la Vista Fiscal, que le harían, eventualmente, merecedor sólo a la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en los literales a), b) o c) del artículo 120 de la Ley N° 18.883 y no a la sanción administrativas prevista en el literal d) del artículo 120 del mismo cuerpo legal, que sería compatible con las causales de terminación de la relación laboral aplicables a los profesionales de la educación que establece los literales b) y c) del artículo 72 de la Ley N° 19.070.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 10 DIC 2014 HORA 10:30
PROCEDENCIA Jurisdiccional
FIRMA USV



5° Que conforme el criterio seguido por la Contraloría General de la República, según se desprende de lo preceptuado en el Dictamen N° 25110 de fecha 24 de abril de 2013, “que la sanción de multa de un 10% de su remuneración mensual aplicada al señor..., es una medida disciplinaria considerada en la citada Ley N° 18.883, y no en la Ley N° 19.070”, precisando en tal caso que “es necesario manifestar que los docentes...que se desempeñan en la Administración Municipal están afectos a los preceptos de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, y a su Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, razón por la cual, sólo se les puede aplicar la medida correctivas que contemplan los aludidos cuerpos normativos, de modo tal que en la situación de la especie en que el afectado cumple labores como Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, resultó improcedente que fuese sancionado con arreglo a las normas de la Ley N° 18.883”.

De lo anterior se colige que si no resulta posible aplicar al profesional de la educación una medida de carácter expulsiva que se equipare o se encuadre dentro de las causales de terminación de la relación laboral docente prevista en los literales b) y c) del artículo 72 de la Ley N° 19.070, no es procedente la imposición de las otras medidas disciplinarias contempladas en el artículo 120 de la Ley N° 18.883.

DECRETO:

1° **APRUÉBESE SUMARIO ADMINISTRATIVO** instruido en virtud de Decreto Alcaldicio N° 534 de fecha 21 de marzo de 2013, para averiguar la veracidad de los hechos denunciados por el Memorandum 26 de fecha 19 de marzo de 2013, del Administrador Municipal al Asesor Jurídico del Municipio, de los cuales consta la solicitud y otorgamiento de feriado legal a la funcionaria del DAEM doña Débora Luengo Sáez, por el término de 5 días a contar del día 19 de marzo de 2013, por parte del Ex Director de la Dirección de Administración de Educación Municipal, don Luis Fernández Plümmer.

2° **ABSUÉLVASE** en el proceso sumarial ordenado instruir en virtud Decreto Alcaldicio N° 534 de fecha 21 de marzo de 2013, a don **LUIS FERNANDEZ PLÜMMER**, Ex Director de Administración de Educación Municipal de la Municipalidad de Chiguayante, Cédula de Identidad N° 9.169.297-K, con domicilio en Calle N° 109, Casa N° 1888, Sector Las Princesas, comuna de Concepción, en los términos previstos en el artículo 138 de la Ley N° 18.883, por cuanto los hechos imputados no revisten la gravedad que permitan o habiliten poner término a la relación laboral fundándose para ello en las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 72 de la Ley N° 19.070, referido al Estatuto de los Profesionales de la Educación, esto es, “falta de probidad o conducta inmoral” y/o “por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función”.

3° Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio personalmente o en la forma prevista en el artículo 129 de la Ley N° 18.883 al Ex Funcionario Municipal, entregándosele copia íntegra del mismo, y conforme lo preceptuado en el artículo 139 del mismo cuerpo legal, comuníquesele que puede recurrir de Reposición ante este Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la respectiva notificación.

4° Encomiéndese la práctica de la diligencia de notificación de este Decreto Alcaldicio a la Actuaría Actuante del proceso sumarial, en calidad de Ministro de Fe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


SECRETARÍA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JARV/DGM/dgm


MUNICIPALIDAD
ALCALDE
CHIGUAYANTE
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 10. DIC. 2014... HORA... 10:30

PROCEDENCIA... Jurídico

FIRMA... [Firma]





Distribución:

- Sr. Luis Fernández Plümmer
- Contraloría General de la República
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Administración de Educación Municipal
- Departamento de Administración DAEM
- Carpeta Personal
- Carpeta Sumario Administrativo
- Secretaría Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO..... 10 DIC 2014 HORA 10³⁰
PROCEDENCIA..... Jurídica.....
FIRMA..... USU f.....